REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	459
Radicado:	760013110012-2022-00076-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS EXCONYUGE
Demandante:	MARIA ELIZABETH SOTO QUIÑONEZ
Demandado:	JAMES JAVIER GAMBOA CASTILLO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MARIA ELIZABETH SOTO QUIÑONEZ, frente al señor JAMES JAVIER GAMBOA CASTILLO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar escrito contentivo de la demanda, el cual cumpla con los requisitos a los que se refiere el art.82 del C.G.P.

1

SEGUNDO: Deberá establecer dirección física y electrónica de notificación tanto de la demandada como del demandado.

TERCERO: Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.40 numeral 2).

CUARTO: Deberá allegar nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f99a13319e42952dc790a9911548c002e9efa4308e681047e450e765dc941c2**
Documento generado en 25/02/2022 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica